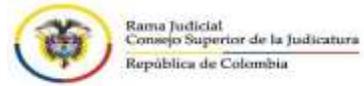


Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: SANDRA LILIANA ORTIZ LEGUIZAMON.  
Demandado: LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO  
500013110002-2012-00202-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 8 de noviembre de 2021. Al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, señor LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO, por intermedio de su apoderada, contra el auto adiado 8 de octubre de 2021, el cual dispuso que, para efectos de la procedencia del levantamiento de la medida de impedimento de salida del país del demandado, se hace necesario cumplir con lo exigido en el inc. 4º del art. 129 del C.I.A. y num. 4º del art. 397 del C.G.P.

Considera al respecto la recurrente que el demandado actualmente cumple con las exigencias de los preceptos antes citados, por cuanto la cuota alimentaria mensual ordinaria, así como las extraordinarias, a favor de la alimentaria, niña MARIA FERNANDA AGUIRRE ORTIZ, así como lo ordenado descontar para pagar la deuda que se cobra en este proceso ejecutivo, vienen siendo descontadas mensualmente de su mesada pensional que recibe como pensionado de la Policía Nacional, de acuerdo a la medida cautelar aquí decretada.

Infiere que de esta manera está garantizando plenamente el derecho de alimentos de su hija, hasta inclusive, cese la obligación, además proviene de una entidad pública, lo cual da certeza y garantía de cumplimiento.

Si bien la norma requiere del cumplimiento de exigencias precisas al obligado que incumplió en el pago de los alimentos, en este caso en concreto es evidente que, al encontrarse pensionado de una entidad pública, como es la Policía Nacional, y de la mesada que mensualmente recibe, le es descontado el valor de los alimentos por orden judicial, indudablemente se tiene la certeza del cumplimiento de la obligación, pues se trata de una pensión vitalicia de la que probablemente se responda hasta que en un momento dado cese la obligación, como lo aduce el recurrente, siendo realmente una garantía suficiente, como lo exige el inc. 2º del num. 4º del art. 397 del C.G.P.

En este sentido, se repondrá el auto objeto del disenso y, en consecuencia, se dispondrá levantar el impedimento de salida del país que pesa sobre el demandado señor LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO.

Respecto al recurso de apelación en subsidio interpuesto, es improcedente dado que este es un asunto de única instancia, además prosperó el recurso horizontal.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer el auto calendado 20 de octubre de 2021.

**SEGUNDO:** Levantar la medida de impedimento de salida del país al demandado señor LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO. Oficiese.

**TERCERO:** No conceder el recurso de apelación, propuesto en subsidio.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: SANDRA LILIANA ORTIZ LEGUIZAMON.  
Demandado: LUIS GABRIEL AGUIRRE LOZANO  
500013110002-2012-00202-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

La Jueza,

Helac.

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf36352119d99ed64533e3e2da94c8ffb0ba309ead6779e21364aff240a50820**

Documento generado en 16/11/2021 04:05:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**